AMC-PQR-0011885-2021

Cartagena de Indias D. T y C., domingo, 5 de diciembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0011885-2021

Señor(a).
LUIS FERNANDO ORTEGA DIAZ
CC 73183917
Correo: Sin información
E. S. M.

Ref.: Contestación a petición EXT-AMC-21-0055357 de 8/06/2021

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto que nos caracteriza, nos permitimos dar contestación de fondo a su petición en los siguientes términos:

Es necesario comunicarle que efectuando las verificaciones necesarias para darle una respuesta de fondo a sus peticiones constatamos que encontramos dentro de nuestro sistema obligaciones registradas por concepto de comparendos o multas, como se muestra en la siguiente imagen:

PARA VER EL DETALLE DE LAS MULTAS, HACER CLICK AQUÍ (+)

PAGAR	TIPO DE CARTERA	COMPARENDO	FECHA IMPOSICIÓN	RESOLUCIÓN	SEDE OPERATIVA	INFRACCIÓN	AGENTE IMPOSITOR	VALOR MULTA	VALOR INTERESES	VALOR COSTAS PROCESALES	SUBTOTAL	TOTAL DESCUENTO	VALOR TOTAL A PAGAR	DESCUENTO CON CURSO	VALOR TOTAL A PAGAR CON CURSO
PAGO BANCO PAGO EN PSE	MANDAMIENTO PAGO	13001000000028800834	2021-03-12	30629	C/GNA-DATT	D01	PONAL	$895.100	$62.440	$26.853	$984.393	$778.520	$205.873	$0	$0

Items per page: 5 1 – 1 of 1

Ahora bien, esta entidad debe señalar que el hecho cierto e indiscutible es que en su solicitud usted hace mención a esas obligaciones y esto nos permite aplicar la figura de la notificación por conducta concluyente en concordancia con lo normado por el decreto distrital, mediante el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera de este ente territorial, que señala:

> *(…) Artículo 68°. - **NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.** - la notificación del mandamiento de pago es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del deudor la orden de pago. El mandamiento de pago deberá notificarse en forma personal y para tal efecto deberá citarse a las oficinas de la administración…*
>
> *(f) NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE-. Este tipo de notificación la establece el artículo 330 del código de procedimiento civil y 48 del código contencioso administrativo, para los actos administrativos. En consecuencia, es válida la notificación del mandamiento de pago por este medio; esto es cuando deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en escrito que lleva su firma o propone excepciones. En este caso se tendrá por notificado personalmente al deudor en la fecha de presentación del escrito respectivo. (…)*

Siendo así las cosas, teniendo en cuenta que usted radicó su solicitud el día 08 de junio de 2021, en la cual, queda en evidencia que usted conoce el comparendo 13001000000028800834 de fecha 2021-03-12, al tenor del articulo precitado, se tendrá por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago por medio del cual se ejecutan dichas obligaciones; y en ese sentido, usted cuenta con el termino de 15 días para proponer las excepciones que usted considere, de acuerdo a los establecido en el artículo 110 del reglamento interno de recaudo del distrito de Cartagena, en

concordancia con el artículo 831 del estatuto tributario; los cuales empezaran a correr, desde el día siguiente del recibimiento de esta comunicación

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Se adjunta:
Mandamiento de pago 30629 de junio 22 de 2021

Atentamente.
Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó. LOzunaM Asesora Externa – Datt